



RADICADO : 08001405300720210057200  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO : JOSE HENRY ROJAS GIRALDO  
PROVIDENCIA : 24/11/2022 – CORRIGE PARTES DEL PROCESO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2022.

El secretario,

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veinticuatro, (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto fechado octubre 5 de 2022, toda vez que en la parte considerativa del mismo se indicó erradamente los nombres de las partes del proceso, siendo que las partes intervinientes dentro del proceso son: Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. demandado: JOSE HENRY ROJAS GIRALDO.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Al evidenciarse que incurrió el Juzgado en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha octubre 5 de 2022 en todas las partes donde se señalan los nombres de las partes del proceso los cuales son, demandante **BANCO COLPATRIA** y demandada **JOSE HENRY ROJAS GIRALDO** y no como se indicó en el auto en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **CORRÍJASE** el auto de fecha octubre 5 de 2022 en todas las partes donde se señalan los nombres de las partes del proceso los cuales son, demandante **BANCO COLPATRIA** y demandada **JOSE HENRY ROJAS**



RADICADO : 08001405300720210057200  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO : JOSE HENRY ROJAS GIRALDO  
PROVIDENCIA : 24/11/2022 – CORRIGE PARTES DEL PROCESO

**GIRALDO** y no como se indicó en el auto en mención, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccbf8799528d00098b98af99a6cf7a42b2ef857c5f007c61651149c2e49f78**

Documento generado en 24/11/2022 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>